

## CONSIDERACIONES SOBRE LA PERSONA (\*)

Graciela N. GONEM MACHELLO de GANDOLFO (\*\*)

El Derecho es, según la teoría trialista del mundo jurídico, un conjunto de repartos (adjudicaciones de potencia e impotencia llevadas a cabo por hombres), captados por normas y valorados por la justicia (1). Consta de tres dimensiones, una sociológica, otra normológica y la tercera dikelógica.

La dimensión dikelógica comprende la Axiología Dikelógica -que contempla la estructura de la Justicia-, y la Axiosofía Dikelógica que se refiere al contenido de la misma. Dentro de esta, el principio supremo de justicia consiste en asegurar a cada hombre una esfera de libertad dentro de la cual pueda convertirse de individuo en persona, pero la justicia no dictamina cómo un individuo se convierte en persona, para ello intervienen otros valores (2).

La Antropología filosófica, disciplina fundamental, considera "al hombre no sólo en su ser natural, sino también en su ser esencial, no sólo en su puesto dentro de la Naturaleza, sino también dentro del espíritu" (3).

Por ello, nos referiremos brevemente a la noción de hombre, a la distinción entre individuo y persona, y a la trascendencia de la misma en el Derecho.

La palabra hombre significa el compuesto del alma y del cuerpo considerado en su totalidad (4).

"El cuerpo no es la prisión del alma, sino un servidor y un instrumento a su servicio; la unión del alma y del cuerpo no es un castigo del alma, sino un enlace bienhechor, gracias al cual el alma humana alcanzará su completa perfección" (5).

"La operación característica de la especie humana es el conocimiento racional, y lo que le falta al alma racional para ejercerlo no es la inteligencia, es la sensación. Como la sensación requiere un cuerpo, es preciso necesariamente que el alma se asocie a un cuerpo para constituir por su unión con él ese grado específico del ser que es el hombre y ejercer sus operaciones" (6).

\*) Comunicación presentada por la autora a la Jornada Interdisciplinaria sobre Derecho y Antropología.

\*\*) Investigadora del C.I.U.N.R.

1) CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, pág. 72. Sobre la teoría trialista del mundo jurídico p.v. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción Filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimp., Bs.As., Depalma, 1987.

2) GOLDSCHMIDT, Werner, op.cit., pág. 417.

3) FERRATER MORA, José, "Diccionario de Filosofía", reimp. de la 5ta. edic. Bs.As., Edit. Sudamericana, 1969, pág. 112.

4) GILSON, Etienne, "El Tomismo. Introducción a la Filosofía de Santo Tomás de Aquino", trad. Fernando Múgica, España, Edic. Univ. de Navarra, 1978, págs. 357.

5) Id., págs. 347/348.

6) Id., págs. 359/360.

El alma no puede conocer sin el cuerpo, pero es ella la que proporciona el existir del compuesto (7).

Maritain, siguiendo a Santo Tomás, destaca que en el hombre y en los demás seres corporales (átomo, molécula, planta, animal), la individualidad tiene por raíz ontológica primaria a la materia (8).

La individualidad, en cada uno de nosotros, "equivale a la mezquindad del ego, constantemente amenazada y siempre ávida de tomar para sí, que deriva de la materia en una carne animada por el espíritu" (9).

Según Garrigou-Lagrange "por nuestra individualidad somos esencialmente dependientes de tal ambiente, de tal clima, de tal herencia, griegos, latinos o sajones" (10).

Desarrollar la individualidad es vivir de la vida egoísta de las pasiones, hacerse el centro de todo y llegar por último a ser esclavos de bienes transitorios que brindan un goce fugaz (11).

"La noción de personalidad no radica en la materia a la manera de la noción de la individualidad de las cosas corporales, sino que se basa en las más profundas y más excelsas dimensiones del ser; la personalidad tiene por raíz al espíritu en cuanto éste se pone o realiza en la existencia y en ella sobreabunda" (12).

La personalidad "proviene del alma, es la misma subsistencia del alma independientemente del cuerpo" (13) y "se acrecienta en la medida en que el alma, elevándose por encima del mundo sensible, se une más estrechamente mediante la inteligencia y la voluntad a lo que constituye la vida del espíritu" (14).

El sentido común tiene una noción ontológica de la personalidad, fundamento de la personalidad psicológica y de la personalidad moral, precisada por la filosofía del ser(15)". Hay una personalidad **ontológica** (la subsistencia intrínsecamente independiente de la materia) fundamento de lo que podría llamarse la personalidad **psicológica** (conciencia de sí) y la personalidad **moral** (libertad y dominio de sí)" (16).

Es de fundamental importancia para el derecho destacar que como indican Rodríguez Luño y López Mondéjar "el concepto de persona es primariamente ontológico. Designa el fundamento y la raíz entitativa de las manifestaciones y estructuras fenomenológicamente características de la racionalidad (conocimiento universal, autodeterminación, responsabilidad, interioridad, etc.), de sus presupuestos orgánicos y de su expresión somática. Decimos raíz entitativa porque la personalidad no coincide exactamente ni con el ejercicio de la facultad cognoscitiva superior, ni con el de la autodeterminación, ni con la integridad actual de una determinada configuración somática..."(17).

(7) Id., pág.359.

(8) MARITAIN, Jacques, "La Persona y el Bien Común", trad. de Leandro de Sesma, Bs.As., Edic. Desclee de Brouwer, 1948, pág.40.

(9) Id., pág.41.

(10) GARRIGOU-LAGRANGE, Réginald, "El sentido común La filosofía del ser y las fórmulas dogmáticas", trad. Octavio N. Derisi, Bs.As., Edic. Desclee de Brouwer, 1944, pág.293.

(11) Id.

(12) MARITAIN, op.cit., pág. 44.

(13) GARRIGOU-LAGRANGE, op.cit., pág.293.

(14) Id.

(15) Id., pág.285.

(16) Id., pág.283.

(17) RODRIGUEZ LUÑO, Angel y LOPEZ MONDEJAR, Ramón, "La Fundación "Entitativa" de la Persona", Madrid, Edic. Palabra, 1986, pág.102.

El mismo ser en un sentido es individuo y en otro es persona, es todo individuo en razón de lo que posee por la materia; y todo persona por lo que viene del espíritu (18).

La individualidad es buena en orden a la personalidad (19).

Destaca Maritain que "el hombre no será verdaderamente una persona sino en la medida, en que la vida del espíritu y de la libertad triunfen en él sobre la de los sentidos y de las pasiones" (20).

En el hombre, afirma Guardini, actúa algo que no se encuentra en el animal, el espíritu, por lo cual no es sensato querer comprender la vida del hombre partiendo de la del animal (21).

"En el animal, las tendencias son 'naturaleza'; el espíritu las convierte en lo que llamamos 'cultura' entendiendo la palabra como expresión de responsabilidad y superación" (22).

El espíritu no destruye la tendencia produce una elevación por encima de la misma (23), teniendo el hombre "la posibilidad de ordenar la tendencia, de darle forma y llevarla así a un sentido más alto: a su perfección, también y precisamente como tendencia; claro que bajo el peligro de deformación y desnaturalización" (24).

Para Mounier la persona se funda en actos originales: tiene capacidad de **salir de sí**, para llegar a ser disponible para otros, de luchar contra el egocentrismo, el narcisismo, el individualismo; de **comprender**, de situarse en el punto de vista de otro, de abrazar su singularidad con la propia, en un acto de acogimiento y un esfuerzo de concentración; de **tomar sobre sí, asumir** el destino, el sufrimiento, la alegría, la tarea de los otros; de **dar, con generosidad**, sin medida y sin esperanza de devolución, de generosidad, ya que la economía de la persona es una economía de don y no de compensación o cálculo; de **ser fiel**, de continuar y en forma creadora la consagración a la persona, el amor, la amistad (25).

Según Mounier, la persona, es en definitiva, **movimiento hacia un transpersonal** que anuncia al mismo tiempo la experiencia de la comunión y de la valorización (26).

La persona "no se constituye en la clausura del yo, sino en la apertura al tú" (27). "Las otras personas no la limitan, la hacen ser y desarrollarse" (28).

Es fundamental a la personalidad exigir un diálogo en el que las almas se comuniquen entre sí, en el orden del conocimiento y del amor (29).

A su vez, el hombre es un ser que valora, y por ello le corresponde la tarea de construir su propio destino, y de ser responsable de él (30). Para Mounier "sólo existimos definitivamente desde el momento en que nos hemos constituido un cuadro interior de valores o de abnegaciones contra el cual, sabemos, ni siquiera prevalecerá la amenaza de la muerte" (31).

(18) MARITAIN, op.cit., pág.46.

(19) Id.

(20) Id., pág.48

(21) GUARDINI, Romano, "Una Ética para nuestro tiempo". Madrid, Edic.Cristiandad, 1974, pág.87.

(22) Id., pág.88.

(23) Id.

(24) Id.

(25) MOUNIER, Emmanuel, "El Personalismo", trad. de la 5ta. ed. por Aída Aisenon y Beatriz Dorriots, Bs. As., Edit. Universitaria, 1968, pág. 21.

(26) Id., pág.43.

(27) GASTALDI, Italo Francisco, "Aproximaciones Filosófico Teológicas al Misterio del Hombre", Ecuador, Edit. Don Bosco, 1979, pág.51.

(28) MOUNIER, op.cit., pág.20.

(29) MARITAIN, op. cit., pág.45.

(30) LABAKE, Julio César, "El Hombre, la libertad, y los valores", Bs. As., Editorial Bonum, págs. 23/36.

(31) MOUNIER, op.cit., pág.43.

Todo hombre es esencialmente persona y como tal tiene derechos muy importantes - fundamentales- que existen independientemente de toda concesión del Estado y previamente al reconocimiento que haga de ellos.

Fernández Sabaté llama a estos derechos personales, y los clasifica en: Derecho a la Existencia, a la Consistencia (o sea a elegir un modo de vivir, una función, un rol, una misión), Derecho a la Subsistencia (que tiene por anexos el derecho a la verdad -que se ramifica entre otros en el derecho a una educación auténtica-, el derecho a trabajar y el derecho a la propiedad), el Derecho a la Acrecencia (o sea el derecho a crecer en la existencia, que comprende el ejercicio de todos los derechos posibles que no sean incompatibles entre sí, y el derecho a la consecución de los últimos fines del ser humano en tanto que tal), y el Derecho a la Asistencia (32).

Como ejemplos mencionaremos, en base a lo expuesto sobre la persona y a los derechos que le corresponden, que no deben elaborarse normas que permitan el aborto, ni la fertilización in vitro: "la ausencia temporal de la configuración somática definitiva y de la posibilidad de ejercer algunas funciones superiores, así como la incapacidad de defenderse o de protestar por el trato recibido, no producen en el filósofo ningún titubeo acerca de la personalidad humana del embrión" (33).

Asimismo debe tenerse en cuenta especialmente el derecho del niño a crecer junto a su madre y su padre para su normal desarrollo físico y psíquico, correspondiendo a las normas fortalecer la institución matrimonial, y no debilitarla, mediante el divorcio vincular, ya que la ley es un medio para propagar en la sociedad nuevos modelos de comportamiento y es propio de la misma orientar la conducta del hombre según las exigencias del bien común. No deben autorizar tampoco la unión de personas del mismo sexo, ni la adopción por parte de personas así vinculadas.

Debe también considerarse especialmente el Derecho a la educación, fundada en valores auténticos, ya que ellos dan la cabal dimensión de personas, y sin ellos la existencia humana se degrada, descendiendo, regresa a la muerte (34).

El Derecho de la Ancianidad responde también a una visión personalizante del hombre (35).

Podríamos enumerar muchos otros derechos, el Derecho a la propia identidad, el Derecho a la intimidad, el Derecho a no sufrir discriminaciones de ningún tipo, el Derecho a la propiedad con función social...

El hombre, ser único e irreplicable, que ha alcanzado en ocasiones expresiones sublimes de amor, bondad, justicia, heroísmo, santidad, belleza, y en otras se ha rendido al odio, a la injusticia, a la violencia, sembrando destrucción y muerte, puede liberarse del absurdo y de la nada apoyándose por su Fe y Razón en Dios y en los valores, y así defender la "persona" y buscar su perfeccionamiento, si es creyente; y si no lo es, siempre podrá (por el espíritu que nosotros afirmamos que tiene aunque él lo niegue) "elevarse" en busca de las respuestas que lo ayuden a comprender el misterio del hombre, y respetar su dignidad.

(32) FERNANDEZ SABATE, Edgardo, "Filosofía del Derecho", Bs As., Depalma, 1984, págs.347 y ss.

(33) RODRIGUEZ LUÑO y LOPEZ MONDEJAR, op. cit., pág.102.

(34) LABAKÉ, op.cit., págs.103/100.

(35) Sobre Derecho de la Ancianidad puede verse, CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho de la Ancianidad", en "Investigación y Docencia", N° 20, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1992, pág.39.

Bregamos por que en esta época dominada por el valor utilidad, pueda el hombre re-descubrir la importancia del amor, la justicia, la santidad..., pueda re-descubrir la persona que hay en él y en los otros, y "el rostro del Señor que se revela en quiénes nada tienen que ofrecer a los demás, salvo su condición de hombres."(36).